



Regidores Zapotlán el Grande

**HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO.
P R E S E N T E**

Quien motiva y suscribe **ERNESTO DOMÍNGUEZ LÓPEZ**, en mi carácter de Regidor Municipal, con fundamento en el Artículo 115 constitucional fracción I Y II, artículos 1, 2 3, 73 y demás relativos a la constitución política del estado de Jalisco, artículos 1, 2, 3, 4, 5, 10, 29, 30 34, 41 fracción II, 49, 50 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo normado en los artículos 86, 87 punto 1 fracción I, 89, 100, 101, 104, 105, 106 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco; comparezco ante este pleno presentando iniciativa de ordenamiento municipal que turna a comisiones para su estudio, análisis y dictaminación del **"REGLAMENTO DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS CIUDADANOS DEL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO."** Con base en los siguientes:

EXPOSICION DE MOTIVOS

- I. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 y 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 37 fracción II y 40 fracción II de la ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; y los artículos 3 punto dos, y 5 punto 1 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, este Ayuntamiento, tiene facultad para aprobar los bandos de policía y buen gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.
- II. El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los estados adoptarán para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre; igualmente señala que cada Municipio será administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa y no habrá ninguna autoridad intermedia entre este y el Gobierno del Estado; los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley.



Regidores

Zapotlán el Grande

En virtud de la facultad que me confiere el artículo 41 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, es el motivo por el cual turno a comisiones la presente iniciativa para su estudio y posterior dictaminación, así mismo conforme al artículo 38 fracción IX de la citada ley es facultad de los municipios implementar instrumentos para la modernización administrativa y la mejora regulatoria con la que se realicen de forma simplificada, para que tanto autoridades como ciudadanos puedan tener acceso a la reglamentación municipal clara y eficaz en el momento que lo soliciten.

IV. El artículo 87 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, que establece, la facultad de presentar iniciativas de ordenamiento municipal, decreto y acuerdo, correspondiente: I. Al Presidente Municipal; II. Los Regidores; III. Al Sindico; y IV. A las comisiones del Ayuntamiento, colegiados o individuales.

V. Bajo esta responsabilidad la conformación de consejos consultivos constituye la puesta en acción de la participación ciudadana, dando los roles principales a los actores sociales y rompiendo las prácticas hegemónicas sobre los sujetos. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria. A lo largo de la historia han jugado un papel importante en el desarrollo social del Municipio, y el rol en la comunidad muchas veces ha sido subestimado o relegado. Por lo tanto, se debe apostar a la promoción de espacios donde se evidencien las prácticas de los grupos generacionales, y sobre todo, se reviertan las visiones paternalistas y de manipulación sobre la participación, pues existe, en muchos casos, una infantilización de la misma; Los consejos consultivos son los mecanismos de incidencia mediante los cuales la ciudadanía encuentra una interlocución con los espacios de toma de decisiones. Generar una corresponsabilidad en la sociedad es fundamental para que el Estado formule y ejecute políticas coherentes con la realidad de la sociedad, el permitir a los sujetos ser consultados y asesores de la formulación nos da una mirada de la sociedad desde los actores principales, los afectados directos de las problemáticas sociales, en este caso, estas están relacionadas con las construcciones generacionales.

Los consejos consultivos son espacios que permite a los sujetos, tener acceso al desarrollo de manera protagónica en la toma de decisiones, el ejercicio de la política pública. De esta noción se desprende la necesidad de que estos procesos sean espacios que desarrollen una auto-liberación





Regidores

Zapotlán el Grande

en los participantes mediante: el uso de la palabra, capacidad de reflexión, empatía, el trabajo en equipo y sobre todo, la capacidad de ser entes críticos y propositivos en el gran cambio social que supone nuestro actual proyecto. El proceso de conformación de consejos consultivos brinda a los sujetos la posibilidad de activar un gran cambio social, que ve más allá de la exigibilidad y se plantea a la corresponsabilidad y la elaboración de propuestas articuladas desde la sociedad, que permitan a la comunidad y a las instituciones resolver de mejor manera sus problemáticas y poder incidir de forma responsable y crítica, en los procesos de construcción de políticas públicas, a favor de la ciudadanía y los grupos generacionales.

- VI. De conformidad con lo anterior y en los términos de la presente iniciativa de ordenamiento, se tiene a bien a presentar, a efecto de proveer en la esfera administrativa municipal su exacta observancia, con el objeto de establecer las disposiciones en materia de **CONSEJOS CONSULTIVOS** en este ordenamiento jurídico.
- VII. La propuesta de ordenamiento municipal se presenta en anexo a la presente iniciativa. Expuesto lo anterior, propongo la presente: **Iniciativa de Ordenamiento Municipal denominado "REGLAMENTO DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS CIUDADANOS DEL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO."** Por lo tanto someto a consideración de este Honorable cuerpo colegiado, el siguiente punto de

ACUERDO:

PRIMERO.- Se turne a la Comisiones Edilicias de Reglamentos y Gobernación, para que se avoque al estudio de la presente iniciativa, a efecto de que sea analizada y previo dictamen, presenten a discusión, en sesión plenaria el acuerdo de iniciativa de ordenamiento municipal por el que se expide **"REGLAMENTO DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS CIUDADANOS DEL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO."**

SEGUNDO.- Se genere por la Comisión Edilicia de Reglamentos y Gobernación, estudio, análisis y estadística de los actuales **CONSEJOS CONSULTIVOS** con la finalidad de encuadrarlos y armonizarlos al **"REGLAMENTO DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS CIUDADANOS DEL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO."**





Regidores

Zapotlán el Grande

ATENTAMENTE
"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1917
DONDE INTERVINO EL ZAPOTLENSE JOSE MANZANO BRISEÑO"
CIUDAD GUZMÁN, MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO, A 04
DE AGOSTO DEL AÑO 2017.

C. ERNESTO DOMÍNGUEZ LÓPEZ
REGIDOR MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE,
JALISCO.

c.c.p. Archivo
EDL/hmr

REGLAMENTO DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS CIUDADANOS DEL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO.

CAPITULO I

ARTICULO 1. El presente reglamento es de orden público, interés social y de observancia obligatoria en el territorio del municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, el cual tiene por objeto establecer las bases generales para la debida conformación, renovación, organización y funcionamiento de todos los consejos consultivos ciudadanos que estén establecidos en el orden jurídico del municipio de Zapotlán el Grande, así como para todos aquellos consejos consultivos ciudadanos que se creen posteriormente a la publicación de este Reglamento.

ARTICULO 2. Se expide el presente reglamento de conformidad con lo dispuesto por la fraccion II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; fraccion II, inciso b) y c) del artículo 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como lo previsto en la fraccion II del artículo 37, artículos 42 y 44 de la Ley del Gobierno y de la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y las fracciones VIII, IX, XVI y XXIV artículo 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

ARTICULO 3. Reglamento- Finalidad

- 1 El presente Reglamento tiene como Finalidad:
 - I. Garantizar la legitimidad e independencia de los consejos consultivos ciudadanos del Municipio de Zapotlán el Grande, bajo los principios de interés general, libre acceso, máxima publicidad y transparencia de la información que generen o a la que tengan acceso.
 - II. Establecer una relación homogénea para el funcionamiento de los consejos consultivos ciudadanos del Municipio de Zapotlán el Grande.
 - III. Facilitar el funcionamiento o la toma de decisiones por parte de los consejos consultivos ciudadanos del Municipio de Zapotlán el Grande.
 - IV. Garantizar la no divulgación de la información pública clasificada como reservada.

ARTICULO 4. Consejos Consultivos- Naturaleza y Objetivos.

1. Los consejos consultivos son organismos colegiados de consulta permanente y de naturaleza ciudadana cuya finalidad es la congregación de especialistas e interesados en los temas que son de competencia del consejo consultivo en que participan o desean participar.
2. Su objetivo es coadyuvar con la autoridad municipal a través de la consulta, deliberación, colaboración y propuesta en los temas afines al consejo respectivo, que se traduzcan en el mejoramiento de la calidad de los ciudadanos, la prestación de los servicios públicos a cargo del Municipio y el desempeño de la función pública.

ARTICULO 5. Consejos Consultivos- Funcionamiento

1. Todos los consejos consultivos del Municipio de Zapotlan el Grande, les serán aplicables y todas las disposiciones contenidas en este Reglamento, por lo que su normatividad específica, seguirá vigente únicamente en lo que no contravenga a las presentes disposiciones.

2. El Ayuntamiento, con plena autonomía y siguiendo las bases generales que expida el Congreso del Estado en las leyes en materia municipal, regulará la conformación, renovación, organización y funcionamiento de los consejos consultivos del Municipio de Zapotlán el Grande, acorde a las disposiciones del presente Reglamento.

ARTICULO 6. Se consideran como consejos consultivos ciudadanos del Municipio de Zapotlán el Grande, de manera enunciativa mas no limitativa, mas no limitativa, por lo que deberán cumplir con todas las disposiciones del presente Reglamento los siguientes:

- I. Consejo Consultivo Municipal de Transparencia, Acceso a la Información, combate a la corrupción y Protección de datos personales.
- II.
- III.
- IV.
- V.
- VI. Los demás contemplados como tales en las leyes o Reglamentos vigentes o que expida el Ayuntamiento.

ARTICULO 7. Reglamento- Supletoriedad.

1. Para la debida aplicación de las normas de este Reglamento, en correlación con el resto de la normatividad municipal aplicable a cada consejo consultivo, en lo que respecta a su conformación, renovación, organización y funcionamiento, se aplicara supletoriamente lo establecido en este Reglamento.

CAPITULO II DE LA CONFORMACION DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS CIUDADANOS

ARTICULO 8. Consejos Consultivos- De la integración

1. La integración de los consejos consultivos ciudadanos se regirán por la siguientes reglas:
 - I. La integración o renovación de los miembros de cada consejo consultivo, se realizara por convocatoria pública que emitirá el Presidente Municipal y que establezca claramente el perfil del consejero requerido, los requisitos y el procedimiento que se deben cumplir para participar.
 - II. Al menos la mayoría de sus miembros provendrán de la sociedad civil, esto es, no deberán ser funcionarios o servidores públicos de cualquier orden de gobierno u organismo público durante el tiempo que desempeñen su encargo.
Para los efectos de la presente fraccion:
 - a) Se entiende por mayoría, el cincuenta y uno por ciento de los miembros que integran cada uno de los consejos consultivos ciudadanos;
 - III. Para garantizar la continuidad de los trabajos de los consejos consultivos ciudadanos, la renovación de cada uno de ellos se realizara de manera escalonada, para tal efecto:
 - a) Las consejerías ciudadanas se clasificaran en A y B;

- b) Las consejerías ciudadanas A se renovaran en el mes de junio del año siguiente a aquel en el que haya iniciado el periodo del Gobierno Municipal;
 - c) Las consejerías ciudadanas B se renovaran en el mes de junio del segundo año siguiente a aquel en que haya iniciado el periodo de Gobierno Municipal y;
 - d) Los secretarios técnicos de cada consejo consultivo o quien haga sus veces serán responsables de realizar las gestiones conducentes para lograr la efectiva renovación escalonada de los consejeros ciudadanos;
- IV. Los miembros de los consejos consultivos ciudadanos que sean funcionarios públicos serán designados por el Ayuntamiento o del Presidente Municipal, según sea el caso, de conformidad a las disposiciones reglamentarias aplicables;
- V. Los consejeros ciudadanos deberán rendir la protesta de ley ante la instancia que determinen las disposiciones reglamentarias aplicables;
- VI. Los cargos de consejeros ciudadanos son renunciables de manera voluntaria y;
- VII. Ante la falta definitiva de un consejero ciudadano, en principio se nombrara a su suplente, en caso de que no exista, el Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, nombrara al consejero faltante de manera interina, el cual concluirá el periodo correspondiente, pudiendo postularse para un nuevo periodo.

ARTICULO 9. Consejos Consultivos Ciudadanos- Remuneración

1. Los cargos de los miembros de los consejos consultivos son honoríficos por lo que no se recibirá remuneración económica o en especie por su ejercicio.

CAPITULO III DE LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS CIUDADANOS.

ARTICULO 10. Consejos Consultivos- Atribuciones.

1. Son atribuciones de los consejos consultivos ciudadanos en su respectiva materia, los siguientes:
 - I. Tener voz y voto en las sesiones del consejo, así como solicitar la inclusión de los votos particulares en el conteo de las actas de las sesiones de los consejos consultivos;
 - II. Asesorar en la elaboración de planes y programas municipales;
 - III. Proponer al Presidente la celebración de acuerdos de coordinación con autoridades de los diferentes ámbitos de gobierno, de instituciones educativas, organismos especializados, asociaciones sin fines de lucro o la iniciativa privada;

- IV. Proponer políticas públicas y realizar recomendaciones en los temas relacionados a la competencia del consejo respectivo, tendientes a mejorar la función del Ayuntamiento y la administración pública municipal;
- V. Mantener debidamente registrados y organizados todos los documentos, datos e información que generen en ejercicio de sus atribuciones, en el entendido de que dicha documentación e información es pública y forma parte del patrimonio municipal, por lo que deberá conservarse en términos de lo dispuesto por la ley en materia de archivos;
- VI. Participar en las consultas públicas para la elaboración de los instrumentos, planes municipales de desarrollo y los programas operativos anuales de las dependencias de la administración pública municipal o los organismos públicos municipales;
- VII. Evaluar el desempeño de la administración pública municipal o los organismos públicos descentralizados municipales y;
- VIII. Las demás que establezcan sus reglamentos específicos.

CAPITULO IV DE LAS SESIONES DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS

ARTICULO 11. Consejo Consultivo- Funcionamiento.

1. Los consejos consultivos deberán sesionar de forma ordinaria cuando menos cada cuatro meses y de forma extraordinaria cuando sea necesario, a criterio de su Presidente;
2. Las sesiones de los consejos consultivos serán públicas y abiertas.

ARTICULO 12.

1. Las convocatorias a las sesiones de los consejos consultivos se notificaran a todos sus miembros con cuarenta y ocho horas de anticipación al día y hora de su celebración, será publicado y no sufrirá modificaciones en tanto no se apruebe.
2. Las convocatorias a las sesiones de los consejos consultivos especificaran el horario, lugar, fecha y orden del día que contenga los asuntos a tratar pero siempre sesionaran en el territorio del Municipio de Zapotlán el Grande.
3. Para sesionar se requiere la mayoría de los miembros del consejo consultivo correspondiente, pero no podrá sesionar si no se encuentra su Presidente y su Secretario Técnico o quien haga sus veces.

ARTICULO 13.

1. Las decisiones de los consejos consultivos se tomaran por mayoría simple por regla general, salvo que el reglamento específico en la materia determine otra votación;
2. Las votaciones para la toma de acuerdos en las sesiones de los consejos consultivos serán económicas, nominales o por cedula;
3. El sentido de las votaciones serán a favor, en contra o en abstención;
4. Las abstenciones se cuentan por separado.

ARTICULO 14.

1. Al término de cada sesión se deberá levantar un acta o minuta en la que consten los asuntos tratados en cada sesión, debiendo difundir dichas actas en los portales de transparencia del municipio;
2. Las actas serán elaboradas por los secretarios técnicos de cada consejo consultivo y estos serán los responsables de recabar las firmas de los miembros del consejo;
3. Los integrantes de los consejos consultivos ciudadanos tendrán derecho en todo momento a obtener copia de las actas de las sesiones y los documentos que genere el propio consejo al que pertenecen;
4. Si algún miembro de algún consejo consultivo ciudadano se negara a firmar el acta de una sesión en la que participo, el secretario técnico del consejo dejara asentado el hecho en un engrose que formara parte del acta, sin que por ello pierda validez.

ARTICULO 15. Consejos Consultivos- Estadística.

1. Los Secretarios Técnicos de cada consejo consultivo ciudadano, darán aviso a la Secretaria General del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, 10 días hábiles después de su instalación para generar la estadística y aplicabilidad del establecido en la reglamentación particular o general de cada consejo.
2. Para los casos no previstos en el presente capitulo, se aplicaran en forma supletoria las disposiciones establecidas en el Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande.

ARTICULOS TRANSITORIOS

- ARTICULO 1.
ARTICULO 2.



ZAPOTLÁN
EL GRANDE
Gobierno Municipal

DEPENDENCIA:	SALA DE REGIDORES
OFICIO No.	747/2017
ASUNTO:	AGENDAR PUNTO

LIC. HIGINIO DEL TORO PÉREZ
SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO
DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO.
P R E S E N T E

Por medio del presente me permito enviarle un cordial saludo y aprovecho la ocasión para solicitarle que agregue en asuntos varios en la agenda de la próxima sesión de Ayuntamiento, para la aprobación del cabildo, los siguientes puntos:

1. Iniciativa de Ordenamiento Municipal que turna a comisiones para su estudio, análisis y dictaminación del **"REGLAMENTO DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS CIUDADANOS DEL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO."**
2. Iniciativa de Acuerdo Económico que reforma y adiciona el artículo 21 punto 3 del **"REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO."**

Sin más por el momento, agradezco las finas atenciones que brinde al presente, quedando a sus órdenes para cualquier duda o aclaración.

AT E N T A M E N T E
"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN
POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1917 DONDE INTERVIENE
ZAPOTLENSE JOSÉ MANZANO BRISEÑO"
CIUDAD GUZMÁN, MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO A 07 DE
AGOSTO DEL AÑO 2017.



C. ERNESTO DOMÍNGUEZ LÓPEZ
REGIDOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN EDILICIA DE AGUA POTABLE
SANEAMIENTO.

SALA DE REGIDORES

EDL/hmm
c.c.c. Archivo.

Recibi original
07/08/17
10:15 AM.